RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 30 JUN 2022

VISTO:

La Carta N° 02-2022-CS/RD Nº 136-2022-GRA-PRIDER-DG, de fecha 27 de junio de 2022, Informe Legal Nº 021-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 29 de junio de 2022, sobre Nulidad de Oficio del proceso de selección por Concurso Público N° 02-2022-GRA-PRIDER/CS-1 – Servicio de EXTRACCIÒN, APILAMIENTO, TRANSPORTE, CONFORMACION DE ENROCADO Y FILTRO EN CUERPO DE PRESA, DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN – REPRESA PALLCCA EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2007-GRA/CR; 01-2022;

Que, mediante Carta N° 02-2022-CS/RD Nª 136-2022-GRA-PRIDER-DG, de fecha 27 de junio de 2022, los miembros del Comité de Selección, comunican en relación al procedimiento de selección del Concurso Público Nº 02-2022-GRA-PRIDER/CS-1, solicitando se declare nulo de oficio y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónicas), debido a que no se absolvió la consulta y observaciones en el plazo establecido, por razones que los participantes presentaron 29 consultas y observaciones y eran de carácter técnico vinculado directamente en las condiciones y características de la ejecución del servicio de EXTRACCIÒN, APILAMIENTO, TRANSPORTE, CONFORMACION DE ENROCADO Y FILTRO EN CUERPO DE PRESA, DE LA OBRA "CONSTRUCCIÒN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÒN - REPRESA PALLCCA";

Que, mediante el Informe Legal Nº 021-2022-GRA-GG/PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 29 de junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, remite opinión respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio del Concurso Público Nª 02-2022-GRA-PRIDER/CS-1, emitida por los miembros del Comité de Selección, mencionando que, entre las observaciones formuladas por los participantes, solicitan los planos a razón de que hacen referencia a Planos de Detalle de Dique, Lámina - SD-01, (01 de 01) y Plano secciones Transversales del Dique, Lámina STD-01(01 de 08 al 08 de 08). Y Al respecto piden que en las bases integradas se señale el LINK o dirección electrónica donde se puede visualizar dichos planos o láminas. Sobre este punto como los planos son archivos de extensión pesada al momento de ingresar las bases no llegó a cargarse, motivo por el que concluye mencionado considerar VIABLE se declare nulo de oficio el Concurso Público No 02-2022-GRA-PRIDER/CS-1, por la causal de contravención a las normas legales y se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónico), a fin de mitigar el vicio y poder proseguir bajo los principios que rigen las contrataciones públicas. Considerando derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades;

Que, de acuerdo al numeral 72.5 del artículo 72º del del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, en donde menciona que, "El plazo para que el Comité de Selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221 -2022-GRA-PRIDER/DG

absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases";

Que, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales. Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección por **Concurso Público No 02-2022-GRA-PRIDER/CS-1** - Servicio de EXTRACCIÒN, APILAMIENTO, TRANSPORTE, CONFORMACION DE ENROCADO Y FILTRO EN CUERPO DE PRESA, DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN – REPRESA PALLCCA EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO"**, **por la causal de contravención a las normas legales, de conformidad a los expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.**

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el proceso de selección por **Concurso Público No 02-2022-GRA-PRIDER/CS-1**- Servicio de EXTRACCIÒN, APILAMIENTO, TRANSPORTE, CONFORMACION DE ENROCADO Y FILTRO EN CUERPO DE PRESA, DE LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN – REPRESA PALLCCA EN EL DISTRITO DE QUINUA, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO",** hasta la etapa de **Absolución de Consultas y Observaciones (electrónico)**, a fin de mitigar el vicio y poder proseguir bajo los principios que rigen las contrataciones públicas.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copia de los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD PRIDER, para fines de que se inicie las investigaciones administrativas y el deslinde de responsabilidades sobre los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a los miembros del Comité de Selección, al Órgano Encargado de Contrataciones y demás Unidades estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL